

## **SENTENCIA No. 283**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Managua, uno de septiembre del año dos mil diez. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

### **VISTOS, RESULTA:**

#### **I,**

En escrito presentado a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde del día veinticinco de Junio del año dos mil nueve ante la Honorable Sala Civil Número Uno del Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Managua, compareció el Licenciado HIPOLITO OMAR CORTES RUÍZ, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, identificada con cédula de identidad número 281-030251-0004J, en su calidad de Apoderado Especial del BANCO DE FINANZAS, S.A. (BDF) en contra de los señores CÉSAR FRANCISCO VÁSQUEZ VALLE, LEOPOLDO RAMON BELLO MENDOZA, EDGAR ANTONIO CERDA, JAIRO RAFAEL JIRÓN, LETICIA DEL ROSARIO MONTENEGRO, ALVARO JOSÉ GUADAMUZ MARTÍNEZ, AURA LILA GONZÁLES MORALES, JADHER ALVARADO, RITA XIOMARA SÁNCHEZ TORUÑO Y PEDRO JOAQUÍN MIRANDA ROJAS, en calidad de Alcalde y miembros del Consejo Municipal de Tipitapa, por haber emitido la Resolución N° 002.S0 08-200509 de las ocho y cuarenta minutos de la mañana, del día doce de Mayo del años dos mil nueve, en donde se declara sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto y Ratifica la Resolución N° 004-09 de las diez y veinte minutos de la mañana del veintisiete de Abril del año dos mil nueve, emitida por el señor Alcalde Municipal de Tipitapa declarando sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el BANCO DE FINANZAS S.A (BDF) y en consecuencia, deja firme el cobro de Impuesto de Matrícula correspondiente a los períodos comprendidos del dos mil cuatro al dos mil nueve, hasta por la suma de ciento cincuenta y ocho mil setecientos noventa y tres córdobas con sesenta y ocho centavos de córdobas (C\$158.793.78). Considera el recurrente que con su actuación los funcionarios recurridos actuaron de forma violatoria a los artículos 25.2, 34, 114, 115, 130, 138 y 182 de nuestra Constitución Política de la República; asimismo solicitó la suspensión del acto reclamado.

#### **II,**

La Honorable Sala de lo Civil Número Uno, del Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Managua, dictó auto a las doce y dos minutos de la tarde del día treinta de junio del año dos mil nueve, resolviendo: 1.- Tramitar el presente recurso y tener como parte al Abogado HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, en su calidad de Apoderado Especial del BANCO DE FINANZAS, S.A y se le concede la intervención de ley. 2.- Ha lugar a la suspensión del acto recurrido. 3.- Poner en conocimiento y tener como parte en el presente recurso al Doctor HERNÁN ESTRADA SANTAMARÍA en su calidad de Procurador General de la República, con copia íntegra del mismo para lo de su cargo. 4.- Dirigir Oficio a los Señores CÉSAR FRANCISCO VÁSQUEZ VALLE, LEOPOLDO RAMON BELLO MENDOZA, EDGAR ANTONIO CERDA, JAIRO RAFAEL JIRÓN, LETICIA DEL ROSARIO MONTENEGRO, ALVARO JOSÉ GUADAMUZ MARTÍNEZ, AURA LILA GONZÁLES MORALES, JADHER ALVARADO, RITA XIOMARA SÁNCHEZ TORUÑO Y PEDRO JOAQUÍN MIRANDA ROJAS en calidad de Alcalde y miembros del Consejo Municipal de Tipitapa; también con copia íntegra del mismo; previniéndole a

dichos funcionarios enviar informe del caso a este Supremo Tribunal dentro de diez días contados a partir de la fecha en que reciban este oficio, advirtiéndoles que deberán remitir las diligencias si se hubieren creado.5.- La Honorable Sala Civil No. Uno, del Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Managua, remitió las diligencias del Recurso de Amparo y previno a las partes su deber de personarse ante esta Superioridad dentro de tres días hábiles, bajo apercibimiento de ley. El día dos de Julio del año dos mil nueve, fueron notificados el Doctor HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado del BANCO DE FINANZAS S.A y el Doctor HERNAN ESTRADA SANTAMARIA, Procurador General de la República; el día tres de julio del año dos mil nueve se notificó a los señores: AURA LILA GONZÁLES MORALES, Miembro del Consejo Municipal de Tipitapa, JAIRO RAFAEL JIRÓN, Miembro del Consejo Municipal de Tipitapa, LETICIA DEL ROSARIO MONTENEGRO , Miembro del Consejo Municipal de Tipitapa, LEOPOLDO RAMON BELLO MENDOZA, Miembro del Consejo Municipal de Tipitapa, RITA XIOMARA SÁNCHEZ TORUÑO , Miembro del Consejo Municipal de Tipitapa, PEDRO JOAQUÍN MIRANDA ROJAS, Miembro del Consejo Municipal de Tipitapa, JADHER ALVARADO, Miembro del Consejo Municipal de Tipitapa, ALVARO JOSÉ GUADAMUZ MARTINES, Miembro del Consejo Municipal de Tipitapa, CÉSAR FRANCISCO VÁSQUEZ VALLE, Alcalde Municipal de Tipitapa y EDGAR ANTONIO CERDA, Miembro del Consejo Municipal de Tipitapa.

### **III,**

Ante la Sala de lo Constitucional, se presentaron los siguientes escritos: El tres de Julio del año dos mil nueve mediante el cual se personó el Dr. HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad BANCO DE FINANZAS; el seis de Julio del mismo mes y año donde se personó el Doctor HERNAN ESTRADA SANTAMARIA, en su carácter de Procurador General de la República; El siete de julio del año dos mil nueve en donde se personaron los señores: CÉSAR FRANCISCO VÁSQUEZ VALLE, LEOPOLDO RAMON BELLO MENDOZA, EDGAR ANTONIO CERDA, JAIRO RAFAEL JIRÓN, LETICIA DEL ROSARIO MONTENEGRO, ALVARO JOSÉ GUADAMUZ MARTÍNEZ, AURA LILA GONZÁLES MORALES, JADHER ALVARADO, RITA XIOMARA SÁNCHEZ TORUÑO Y PEDRO JOAQUÍN MIRANDA ROJAS, en calidad de Alcalde y miembros del Consejo Municipal de Tipitapa y presentaron el debido Informe de Ley el día quince de Julio del año dos mil nueve. La Sala de lo Constitucional en auto de las diez y cinco minutos de la mañana, del día veintisiete de Octubre del año dos mil nueve, tuvo por radicado el presente Recurso de Amparo y le dió intervención de ley a los antes referidos, al tenor del artículo 44 de la ley de Amparo vigente y ordena que habiendo rendido el Informe los funcionarios recurridos pasara el Recurso de Amparo a la Sala para su estudio y resolución; la Doctora Georgina del Socorro Carballo Quintana en su carácter de Procuradora Constitucional y de lo Contencioso y Administrativo, se personó el día veintitrés de Noviembre del año do mil nueve el día veintitrés de Noviembre del año dos mil nueve.

### **CONSIDERANDO**

#### **I,**

El presente Recurso de Amparo fue interpuesto por el Licenciado HIPOLITO OMAR CORTEZ RUIZ, Apoderado Especial del BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra del Alcalde y Concejo Municipal de Tipitapa, señores: CÉSAR

FRANCISCO VÁSQUEZ VALLE, LEOPOLDO RAMON BELLO MENDOZA, EDGAR ANTONIO CERDA, JAIRÓ RAFAEL JIRÓN, LETICIA DEL ROSARIO MONTENEGRO, ALVARO JOSÉ GUADAMUZ MARTÍNEZ, AURA LILA GONZÁLES MORALES, JADHER ALVARADO, RITA XIOMARA SÁNCHEZ TORUÑO Y PEDRO JOAQUÍN MIRANDA ROJAS, por haber emitido el Reparo y Resoluciones en las cuales ordenan pagar la suma de ciento cincuenta y ocho mil setecientos noventa y tres mil córdobas con sesenta y ocho centavos de córdobas (158,793.68) en concepto de Impuestos de Matrículas teniendo en cuenta como base el IMI; cuando según el recurrente su representada se encuentra exenta del Impuesto de Matrícula que la Alcaldía Municipal de Tipitapa pretende efectuar a través de la Resolución 004-09, de conformidad con lo que establecía el artículo 17 de la Ley 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, y que al no haberse pronunciado sobre los alegatos presentados en Recurso de Apelación, Resolución N°SO 08-200509. Según el recurrente tanto el señor Alcalde como los señores Miembros del Consejo Municipal de Tipitapa, actuaron de forma ilegal violentando así el debido procedimiento administrativo. Por lo que se les han violado los siguientes Principios: Principio de Motivación, Legalidad Tributaria, Igualdad, Reserva de Ley, Seguridad Jurídica, Irretroactividad de la Ley, Presunción de Inocencia, y Libertad, contenido en los artículos 25 numeral 2, artículo 34, 114, 115, 130, 138, y 182 de la Constitución Política, así como el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

## II,

ESTA CORTE SUPREMA debe decir que en anterior sentencia la Sala de lo Constitucional ha resuelto Recurso de Amparo, en el cual Instituciones Bancarias y/o Financieras, alegan estar exentos del pago del Impuesto de Matrícula (IM) en virtud de exención expresa y vigente de la Ley (ver sentencia Sala Cn. No. 514, de las 10:45 a.m., del 16 de noviembre de 2009); por lo que invocando la jurisprudencia, el precedente judicial vinculante o “stare decisis et quieta non movere” que en traducción flexible significa: “estar a lo decidido y no perturbar, lo que está quieto”, no nos queda más que reiterar lo ya sostenido por la Sala de lo Constitucional en anterior sentencia: “Respecto al Impuesto de Matrícula Sector Prestaciones, Apertura de Negocios y Cambio de Razón Social, que alegan no están obligados a pagar los representantes de las entidades BANCO HSBC NICARAGUA S.A., BANCO DE CRÉDITO CENTROAMERICANO S.A. (BANCENTRO), BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA; esta Sala tiene a bien citar lo que establecen los artículos 9 y 10 del Decreto 10-91, Plan de Arbitrios del Municipio de Managua, que respectivamente señalan: “Toda persona natural o jurídica que se dedique a la venta de Bienes, Industrias, o Prestaciones de Servicios, sean éstos Profesionales o no, deberán matricularse anualmente en el período comprendido entre el primero de Diciembre y el treinta y uno de Enero. El Alcalde a través de disposición administrativa podrá acordar los días de matrículas para los contribuyentes que lleven Registros Contables y para los que no lleven dichos Registros. Los que infrinjan esta disposición se hacen acreedores de la multa respectiva” y “El valor de la matrícula se calcula aplicando el 2% sobre el promedio mensual de los ingresos brutos, obtenidos por la venta de bienes o prestación de servicios de los tres últimos meses del año anterior o de los meses transcurridos desde la fecha de apertura, si no llegaren a tres. Si no fuere aplicable el procedimiento de cálculo establecido en el párrafo anterior la matrícula se determinará en

base al promedio de los meses en que se obtuvieron ingresos por ventas de bienes o prestaciones de servicios. Una vez pagado el Impuesto de Matrícula, la Alcaldía extenderá una Constancia de Matrícula que el Contribuyente deberá colocar en un lugar visible de su establecimiento o portarla consigo cuando por razón de su actividad no tenga establecimiento”; lo que se complementa con el artículo 13 del mismo Decreto, que a la letra dice: “Cuando se tramite la adquisición de un nuevo título, negocio o establecimiento, el adquirente deberá matricularse y pagar el Impuesto correspondiente. Igualmente se procederá cuando se modifique el nombre comercial o razón social de dicho negocio o establecimiento. En ambos casos se adquiere la obligación de pagar, aunque la persona de quien lo adquiere ya lo hubiere matriculado ese año y pagado el Impuesto respectivo. Esta matrícula se pagará de conformidad a lo que establece el artículo 11 de este Plan de Arbitrios”. Debemos citar de igual manera el artículo 65 del referido Plan de Arbitrios Municipal, que dispone que: “Toda persona natural o jurídica que se dedique a algún giro o actividad sujeta a las disposiciones del presente Plan de Arbitrios deberá notificar a la Alcaldía de Managua a más tardar en el plazo de una semana después de ocurrido cualquiera de los siguientes eventos: Cambio de giro del negocio, de local, de nombre, apertura y clausura”. De conformidad con los artículos antes relacionados, es manifiesta la obligación de las Instituciones Bancarias y/o Financieras, de pagar el 2% sobre el promedio mensual de los ingresos brutos, en concepto de Impuesto de Matrícula, a razón de su función de prestadoras de servicios, y más clara es aún la noción de que las Instituciones que aperturen nueva actividad, negocio o establecimiento o simplemente modifiquen el nombre comercial o razón social del negocio o establecimiento, están incursas también en el pago de dicha matrícula, pero en este caso, el equivalente al 1% del capital social o individual. Analizando los casos concretos, el BANCO HSBC NICARAGUA S.A., ante el oficio notarial de Bertha Marina Arguello Román, mediante Escritura Número Cincuenta (50) “CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA” se constituyó como “BANISTMO NICARAGUA S.A” (folio 35), y es ante el oficio notarial de Emma Fabiola Gutiérrez Castillo, mediante Escritura Número Dieciséis (16) “PROTOCOLIZACIÓN DE REFORMAS AL PACTO SOCIAL Y ESTATUTOS DE BANISTMO NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA” (folio 54), que se demuestra que los socios en Asamblea Extraordinaria, por unanimidad de votos, decidieron reformar el Pacto Social y los Estatutos en cuanto al cambio de razón social, pasando a denominarse dicha entidad “BANCO HSBC NICARAGUA S.A.” o abreviadamente “BANCO HSBC NICARAGUA” o “BANCO HSBC”. De igual forma, el BANCO PROCREDIT, se constituyó en el año mil novecientos noventa y cinco como “FINANCIERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA”, mediante ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE (49) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, ante el oficio notarial del notario Horacio Arguello Carazo; posteriormente en el año dos mil cambió su nombre ante el oficio notarial del mismo abogado, mediante ESCRITURA NÚMERO TRES (3) PROTOCOLIZACIÓN DE REFORMAS A ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTOS DE FINANCIERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, pasando a llamarse “CORPORACIÓN NICARAGÜENSE FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA”; luego en el año dos mil cuatro, cambió nuevamente su nombre ante los oficios notariales de Jaime Esteban Pérez Leiva, mediante ESCRITURA NUMERO OCHO (8) PROTOCOLIZACIÓN DE REFORMAS A ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTOS DE CORPORACIÓN NICARAGÜENSE FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA, pasando a denominarse “FINANCIERA PROCREDIT,

SOCIEDAD ANÓNIMA”; Y finalmente en el año dos mil cinco se transforma en “BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA” mediante ESCRITURA NUMERO VEINTISIETE (27) TRANSFORMACIÓN EN BANCO DE FINANCIERA PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA, suscrita ante el oficio notarial de Jaime Esteban Pérez Leiva. Como puede apreciarse, la Alcaldía de Managua actuó dentro de sus atribuciones al imponer a BANCENTRO el pago anual de matrícula y a las entidades BANCO HSBC NICARAGUA y BANCO PROCREDIT, el impuesto de matrícula por cambio de razón social y apertura de negocios, en virtud de que es un impuesto determinado por la Ley para personas naturales o jurídicas que vendan bienes o presten servicios. Así lo ha sostenido La Sala de lo Constitucional en iteradas sentencias al señalar que: “El Impuesto de Matrícula es un tributo anual, distinto del Impuesto Municipal Sobre Ingresos establecido en el artículo 11 del Plan de Arbitrios, en mención, y que grava a toda persona natural o jurídica que habitual o esporádicamente, se dedique a la venta de bienes o a la prestación de servicios, sean estos profesionales o no, quienes deben pagar mensualmente un impuesto municipal del dos por ciento (2%), sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos por las ventas o prestaciones de servicios, ... El hecho de que el petróleo y sus derivados, no puedan gravar sus ventas o enajenaciones con tributos de carácter local, no implica que a las municipalidades se les niegue recaudar los impuestos cotidianos y naturales establecidos por la ley en materia tributaria, como lo es el pago de matrícula. En resumen, el cobro del Impuesto de Matrícula realizado por la Alcaldía de Bluefields es legal, y por tanto no cabe amparar al recurrente, pues no ha sido violado en su perjuicio ningún derecho o garantía Constitucional, especialmente los artículos 114 y 115 Cn., que contienen en esencia el Principio de Legalidad en Materia Tributaria.” (VER sentencia No. 41, de las 11:00 am, del 12 de marzo del 2002, Cons. II; Sentencia No. 167 de las 10:45 am del 27 de junio del 2003, Cons. III; Sentencia No. 261, de las 10:47 am, del 30 de octubre del 2007, Cons. VI; Sentencia No. 53 de las 1:47 pm, del 25 de febrero del 2009; y Sentencia No. 514, de las 10:45 a.m., del 16 de noviembre de 2009, Cons. III). Por lo que en el presente caso, al igual que en los precedentes judiciales señalados, la petición del recurrente debe desestimarse y en consecuencia quedar firme la Resolución N° 002.S0 08-200509 de las ocho y cuarenta minutos de la mañana, del día doce de Mayo del años dos mil nueve, en donde se declara sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto y ratifica la Resolución N° 004-09 de las diez y veinte minutos de la mañana, del veintisiete de abril del año dos mil nueve, emitida por el señor Alcalde Municipal de Tipitapa, todo con relación al Impuesto de Matrícula.- Por lo que llegado el estado de resolver.-

#### **POR TANTO:**

De conformidad con los artículos 413, 426, y 436 Pr; artículos 25, 39 y 41 de la Ley de Amparo, artículo 177 Cn. y demás disposiciones legales citadas; los suscritos Magistrados y Conjuces de la Corte Suprema de Justicia, RESUELVEN: NO HA LUGAR AL RECURSO DE AMPARO interpuestos por el Licenciado HIPOLITO OMAR CORTES RUÍZ, Apoderado Especial del BANCO DE FINANZAS, S.A. (BDF) en contra de los señores CÉSAR FRANCISCO VÁSQUEZ VALLE, LEOPOLDO RAMON BELLO MENDOZA, EDGAR ANTONIO CERDA, JAIRO RAFAEL JIRÓN, LETICIA DEL ROSARIO MONTENEGRO, ALVARO JOSÉ GUADAMUZ MARTÍNEZ, AURA LILA GONZÁLES MORALES, JADHER ALVARADO, RITA XIOMARA SÁNCHEZ TORUÑO Y PEDRO JOAQUÍN MIRANDA ROJAS, el primero en su calidad de Alcalde y los demás como miembros del Consejo Municipal de Tipitapa, por haber emitido la

Resolución N° 002.S0 08-200509, de las ocho y cuarenta minutos de la mañana, del día doce de mayo del años dos mil nueve, de que se ha hecho mérito.- Esta Sentencia está escrita en cuatro hojas de papel bond tamaño legal, con membrete de la Corte Suprema de Justicia y rubricadas por Secretaría.- Cópiese, notifíquese y publíquese. A.L. Ramos.- M. Aguilar G.- Y. Centeno G.- Fco. Rosales A.- A. Cuadra L.- Rafael Sol. C.- L. M. A.- J. Méndez.- Astrid Cruz P.- Ignacio Miranda.- J. Pablo Obando.- A.Martínez C.-W. Villagra.- P.Delgado S.- O.O.F.- Ante mí, Zelmira Castro Galeano, Sria.